

Poder Judicial San Luis

EXP 410636/24

"MOYANO LORENA LUCIA C/ POLANCO GERONIMO S/POSESIÓN"

Villa Mercedes S.L treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco.-

Proveyendo escrito suscripto por DR. CARDOSO en fecha 05-03-2025:

Al punto I) Agréguese y téngase por cumplimentado con el Estudio de Antecedentes.

Al punto II) Atento lo peticionado, constancias obrantes, téngase por iniciada formal demanda ordinaria de POSESION VEINTEAÑAL en contra del **POLANCO MARIA ELSA DNI 3.568.291 y DEBIA ADRIANA EDITH DNI 14.302.427** y de TODO AQUEL QUE PRETENDA DERECHOS sobre INMUEBLE ubicado en calle Urquiza N°146, Villa mercedes, SanLuis, Matricula 2- 24704 Rubro 6 Asientos 1 y 2, Padrón 1056304 Receptoría Mercedes, Plano 3-313-23 confeccionado por el Agrimensor Sebastián Surroca. Imprímase a la misma el trámite del juicio ordinario, (art.330 C.P.C.y C.). Córrase traslado de la acción por el término de QUINCE días, a fin de que comparezcan a estar a derecho, la contesten, opongan excepciones y ofrezcan la prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de ley. **Notifíquese, de conformidad a lo normado por Art. 27 inc. c) del RGEE. Atento el domicilios de las herederas denunciadas siendo fuera de jurisdicción, líbrese CEDULA LEY 22.172 a sus efectos con los recaudos de ley.**

La confección del oficio quedará a cargo de la parte interesada y presentado que sea por el Área de Comunicaciones procédase al control, firma y remisión de así corresponder.-

A sus efectos, PUBLIQUENSE EDICTOS POR EL TÉRMINO DE DOS (2) DIAS en el Boletín Oficial de la Provincia de San Luis y en un diario de mayor circulación en la ciudad, según lo dispuesto por los arts. 145, 146, 147 y 911 y 915 del C.P.C.yC bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia de los citados se designará al Sr. DEFENSOR DE AUSENTES, para que los represente (art.917 C.P.C.yC). Atento las facultades ordenatorias conferidas a la proveyente por el art.36 y lo normado por el art.916 del C.P.C.yC., y a los fines de otorgar mayor

Poder Judicial San Luis

publicidad, para facilitar el conocimiento de las acciones de posesión y garantizar el derecho de defensa Poder Judicial San Luis de quien tenga interés en el pleito: DISPONGO: ordenar la colocación, con actuación del Sr. Oficial de Justicia en turno, de un cartel indicativo con letra legible y en negro, con las referencias necesarias acerca de la existencia del juicio, en el lugar del inmueble, visible desde el principal camino de acceso y su mantenimiento a cargo del actor durante toda la tramitación del juicio, circunstancia que deberá constatarse en forma mensual, oficiándose en la oportunidad respectiva. La acreditación del cumplimiento de la medida aquí ordenada deberá efectivizarse con anterioridad a la publicación de los edictos ordenada supra. Líbrese mandamiento a sus efectos. El cartel indicado deberá medir aproximadamente en su longitud 1 mts. por 1 mts. de ancho, conteniendo la siguiente leyenda “Inmueble sujeto a posesión veinteañal, número de expediente, año y carátula completa, Juzgado interveniente, circunscripción y Juez a cargo”. Conforme lo normado por el art. 914 del C.P.C.yC. **cítese**, a fines de que tomen conocimiento del trámite de la presente causa y en su caso tomen la participación correspondiente a la **Provincia, Municipalidad de Villa Mercedes y los colindantes del inmueble objeto de la presente acción (denunciados en fecha 05-03-2025). Notifíquese.**

Asimismo, en el marco de lo normado por el art. 1905 del Código Civil y Comercial (Ley 26.994), líbrese oficio al Registro de la Propiedad Inmueble a fin de que proceda a la anotación de litis del bien objeto de la acción, cuyos datos de inscripción se describen ut supra.

Por Secretaría cumplíméntese con la comunicación al Centro de Información Judicial conforme lo dispuesto por Resolución N° 16 del STJSL-SA-2014.-

Actuación firmada digitalmente por Dr. Geremias Ferez, Juez del Juzgado Civil, Comercial y Ambiental Nro. 2, en el sistema de gestión informático del Poder Judicial de San Luis, conforme LO IV-0086-2021, Ley 25.506; Ley Prov. 591/07; 699/09 y RGEE Ac. STJ 61/17, no siendo necesaria la firma manuscrita.

Poder Judicial San Luis